



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087-2018-GM/MM

Miraflores, 18 JUN. 2018

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: el Expediente N° 4552-2018; el Informe N° 015-2018-ST-SGRH/MM de fecha 18 de mayo de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores; y el Informe N° 448-2018-SGRH-GAF/MM de fecha 21 de mayo de 2018, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, las normas procedimentales sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas son de aplicación, entre otros, a los servidores y ex servidores, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Informe N° 015-2018-ST-SGRH/MM de fecha 18 de mayo de 2018, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores deriva a la Subgerencia de Recursos Humanos los resultados de la evaluación realizada al Informe de Auditoría N° 013-2017-2-2161, denominado "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR"; en el cual el Órgano de Control Institucional (OCI) recomienda (Recomendación N° 2) disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en la Observación N° 2, cuya sumilla señala: "INFRACCIÓN COMETIDA POR EMPRESA SUPERVISORA DE LA OBRA NO FUE COMUNICADA AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO TAMPOCO SE INICIARON LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES, PERMITIENDO QUE LA EMPRESA CONTÍNUE EXENTA DE PROCESO Y SANCIÓN CORRESPONDIENTE DURANTE DOS (2) AÑOS";

Que, de acuerdo con lo señalado por el OCI en la Observación N° 2 del Informe de Auditoría N° 013-2017-2-2161, los funcionarios involucrados en las presuntas responsabilidades administrativas son el señor PEDRO DANTE ABRILL RONCAL, en su calidad de Subgerente de Obras Públicas; y el señor PEDRO CESAR RUIZ CERNA, en su calidad de Subgerente de Logística y Control Patrimonial;

Que, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley N° 30057, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: (a) el jefe inmediato del presunto infractor; (b) el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, (c) El Titular de la Entidad y d) el Tribunal del Servicio Civil; precisando que dichas autoridades cuentan con el apoyo de un secretario técnico quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad





probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el inciso c) del subnumeral 8.2 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala que la Secretaría Técnica, entre otras funciones, es la encargada de: *"Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente (...)";*

Que, a su vez, el subnumeral 13.1 de la misma directiva prescribe que: *"(...) En el caso del informe de control, el ST procede a identificar en su informe al órgano instructor competente. (...)";*

Que, según se detalla en el Informe N° 015-2018-ST-SGRH/MM de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, en el presente caso se presenta un concurso de infractores, toda vez que los funcionarios involucrados en los hechos materia de la Observación N° 2 del Informe de Auditoría N° 013-2017-2-2161 ostentan el mismo nivel jerárquico y dependen de distintos jefes inmediatos; por lo que recomienda que se designe al Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario;



Que, el subnumeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, indica que: *"(...) Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor (...)";* norma que se condice con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 007-2015/MM, que dispone que en dichos casos: *"(...) es el Gerente Municipal el que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor.";*

Que, en ese orden de ideas, de los actuados se advierte que los presuntos infractores comprendidos en la Observación N° 2 del Informe de Auditoría N° 013-2017-2-2161, de acuerdo con lo previsto en los artículos 70 y 119 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria, ostentan igual o similar nivel jerárquico (Subgerente de Obras Públicas y Subgerente de Logística y Control Patrimonial) y dependen de distinto inmediato superior del mismo rango (Gerente de Obras y Servicios Públicos y Gerente de Administración y Finanzas, respectivamente);

Que, en tal sentido, en el presente caso se presenta un concurso de infractores, de acuerdo a lo previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores, toda vez que los presuntos infractores involucrados en la citada observación del OCI, tienen el mismo nivel jerárquico y dependen jerárquicamente de distintos inmediatos superiores; por lo que resulta necesario designar, entre dichos jefes inmediatos (Gerente de Obras y Servicios Públicos y Gerente de Administración y Finanzas), al funcionario que actuará como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;

Que, conforme lo dispone el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa"*



de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos (...) Locales, la máxima autoridad administrativa es el (...) Gerente Municipal (...)";

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores, y el literal j) del artículo 16 del ROF de la Municipalidad de Miraflores;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Gerente de Administración y Finanzas, señora SOFIA EVA RIOS ROSALES, para que actúe como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el Informe N° 015-2018-ST-SGRH/MM (Expediente N° 4552-2018), relacionado con la Observación N° 2 del Informe de Auditoría N° 013-2017-2-2161; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el Expediente N° 4552-2018 a la señora SOFIA EVA RIOS ROSALES, Gerente de Administración y Finanzas, a efectos que adopte las acciones que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora SOFIA EVA RIOS ROSALES, Gerente de Administración y Finanzas, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal